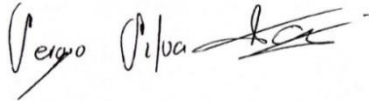


RADICADO N°: 686554089001-2022-00151-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P
DEMANDADO: JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante correo electrónico remitido de parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, se remite por competencia la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P identificada con el NIT. 800.062.402-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.747.483; a través de apoderado judicial, en contra de JORGE IVAN MORA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.569. Encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 2º, prevé como requisito de la demanda indicar “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”, en consecuencia:

- a) Deberá aclarar la dirección de domicilio del demandado; en tanto se requiere este dato para determinar la competencia que le asiste o no a este Estrado Judicial pues en el presente asunto la regla general de competencia territorial dispone la competencia en la residencia del domicilio del demandado art. 28 del Código General del Proceso, máxime al no entereverse del compendio llegado se hubiere fijado lugar de cumplimiento de la obligación; igualmente se le requiere para que la misma sea tenida en cuenta para surtir la notificación personal al accionado y la forma como fue obtenida la misma en tanto del libelo se logra determinar que entre los prominentes extremos procesales existió previamente una relación contractual, debiendo existir por tanto registro de siquiera una dirección de domicilio de la persona quien solicitó *“la venta de ciento veinte (120) matriculas del servicio de acueducto para el programa de vivienda gratuita en el proyecto denominado “URBANIZACION LA RIVERA”*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE SABANA DE TORRES ESPUSATO E.S.P identificada con el NIT. 800.062.402-5, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER CALA LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.747.483, a través de apoderado judicial, en contra de JORGE IVAN MORA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.569 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO identificado con cedula de ciudadanía 1.102.363.559 de Piedecuesta, portadora de la T. P. No. 280.279 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO